



RSI N°. MTPS-137-2015

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del tres de diciembre del año dos mil quince.

VISTA la Solicitud de Información ingresada a las veintidós horas con treinta y cuatro minutos del veintiséis de noviembre del año dos mil quince, interpuesta en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes, por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Copia del acta elaborada y que se generó luego de la inspección solicitada por empleados y realizada por técnicos del Ministerio de Trabajo en el año 2013-2014, a la empresa con dos nombres: Estructuristas Consultores, S.A./ Engineering Company of Central America, S.A. de C. V. con número de NIT 0614-200600-106-9 y NCR 124608-6, ubicada en avenida y colonia vista hermosa #434. San Salvador. Acta 21612-IC-12-2013-programada-San Salvador”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido





Funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado a través del Subdirector General de Inspección de Trabajo, en el cual literalmente expresa:“(...) *Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-N°137-2015 (SGS-257), donde se pide: Certificación del acta del Expediente bajo el número de referencia 21612-IC-12-2013-programada-San Salvador, empresa Consultores, S.A./ Engineering Company of Central America, S.A. de C.V., con número de NIT 0614-200600-106-9 y NCR 124608-6, ubicada en avenida y colonia Vista Hermosa #434. San Salvador. Por lo que remito la información solicitada*”.

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siendo procedente conceder el acceso a la información al interesado proporcionándole una copia Certificada extendida por el Subdirector General de Inspección de Trabajo del acta del Expediente bajo el número de referencia 21612-IC-12-2013-programada-San Salvador la cual se agrega a las presentes diligencias en documento digital adjunto al correo señalado en la solicitud de información antoninorivera@hotmail.com, cabe mencionar que el mismo documento queda en físico en esta oficina a disposición del referido solicitante a fin de ser retirado cuando considere pertinente; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información



